



PROCESO	Impugnación de paternidad
DEMANDANTE	ULISES JOSE CAMPOS BLANQUICET
DEMANDADO	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO
RADICADO	08758 31 84 001 2021 000238 00

Informe Secretarial: Señor Juez.: A su despacho el presente proceso, a cuyo interior la parte pasiva, pese a encontrarse notificados, no recorrieron el término de traslado. Sírvese proveer.

Soledad, 26 de agosto de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO. Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en consonancia con el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 el Juzgado señalará fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, por lo que Señalara el cinco (05) de octubre de 2022, a las 10:30a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL de la menor ULIANY CAMPOS PEREZ Y el señor ULISES JOSE CAMPOS BLANQUICET, para establecer la filiación del menor.

Segundo: Advertir al demandado, que la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la investigación alegada, conforme al N° 2 del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 117 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ